

Buenos Aires, marzo de 2018

SUBSECRETARIA DE TRABAJO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Protección del Trabajo

Arq. Fernando Cohen

S / D

IMPUGNA INSPECCION-SOLICITA FIJE FECHA NUEVA INSPECCIÓN-REITERA PEDIDO DE NOTIFICACIÓN-DENUNCIA UBICACIÓN DE DISPOSITIVO Y TRENES CAF 5000

Roberto Claudio Pianelli, en mi carácter de Secretario General de la Asociación Gremial de Trabajadores de Subterráneo y Premetro, con domicilio en Carlos Calvo 2363/65 C.A.B.A (T.E. 4308-3314), me presento y digo:

A-HECHOS

1. En fecha 22/02/2018, la Entidad Gremial que represento interpuso denuncia por ante esa DGPT en relación a la detección de componentes con ASBESTO en los trenes CAF 5000 que prestan servicio en la línea "B" de Subterráneos.
2. En la misma se solicitó entre diversas medidas preventivas a esa Dirección, *"disponga y ordene a Metrovías S.A. y SBASE el retiro definitivo de servicio de las formaciones CAF 5000"*.
3. Que en fecha 27/02/2018 la DGPT, realizó una inspección en el taller Rancagua de la citada línea, instrumentada mediante ACTA N° 40316-17.
4. De la lectura de la misma se desprende de manera palpable que no se realizó ninguna inspección sobre los trenes CAF 5000, A PESAR DE LA GRAVEDAD DE LA DENUNCIA REALIZADA POR ESTA ENTIDAD SIDICAL, respecto de la existencia de asbesto en el material rodante referido, cabe aclarar, en servicio desde el año 2013; cuyo uso está prohibido desde el año 2003, mediante resoluciones del Ministerio de Salud de la Nación 845/2000 y 821/2001, por estar cabalmente comprobado ser generador de cáncer.
5. Asimismo, en la misma denuncia, ticket 32682, se solicita a la DGPT que disponga *el retiro definitivo y clausura* de los trenes contaminados.
6. Para cumplir tal cometido, en virtud de lo establecido en arts.3º inc. d) y 11 de la ley 265, y la dado el peligro que, para la salud de los trabajadores de la línea B conlleva la presencia del asbesto, necesariamente, la SSTIC-DGPT debió concretar una profunda y exhaustiva

revisión de las formaciones CAF 5000 a los efectos de verificar la presencia del contaminante. No se realizó ninguna inspección a los trenes.

7. Paralelamente, se solicitó de acuerdo a lo dispuesto en art.4º de la ley 265, se notifique a AGTSYP día, hora y lugar donde se realizaría la inspección con la finalidad de asistir y colaborar con las tareas propias del acto administrativo. La AGTSYP NO FUE NOTIFICADA DE LA CONCRECIÓN DE LA INSPECCIÓN DE FECHA 27/02/2018.

B- IMPUGNA INSPECCIÓN

1. La inspección

El procedimiento que establece la ley 265 en su Capítulo IV, art. 26 disponé que cuando “la autoridad de aplicación verifique la comisión de infracciones...” en el marco de la inspección deberá dejar constancia de la misma en el acta que se labre.

En la denuncia interpuesta por AGTSYP ante la DGPT, se anoticiaba a la autoridad de aplicación sobre la existencia de asbesto en las formaciones CAF 5000, sin que aquella realice acción alguna para detectar/verificar lugar donde se encontraba la sustancia cancerígena.

El hecho que la concesionaria, Metrovías S.A. y la autoridad de aplicación del servicio, SBASE hayan decidido sacar de servicio dicho material rodante, es semiplena prueba de la veracidad de la denuncia realizada por esta representación gremial.

Sin embargo y a pesar de las facultades que la ley 265 coloca en cabeza de la SSTIC-DGPT, para el ejercicio del poder de policía reconocido en art. 44 Constitución de la C.A.B.A. y la obligación de fiscalización, control y sanción por incumplimientos de las normas relativas a la salud e higiene (art. 2º.a de la citada norma), nada hizo al respecto, siendo incluso pasibles de lo dispuesto en art. 202 CP, en virtud de no tomar las medidas concretas para determinar la presencia de la sustancia cancerígena y no ordenar que el concesionario tome las medidas adecuadas para sanear ambientes potencialmente contaminados, incluso túneles por la pululación del asbesto.

Finalmente, la inspección realizada se limitó al taller Rancagua, sin requerir al concesionario ni a SBASE la ubicación de la totalidad de la flota CAF 5000 compuesta por los trenes identificados con las letras “V”, “W”, “X”, “Y”, “Z” y “Z”1.

En virtud de lo señalado hasta aquí, digo:

- a- Que el dispositivo que contiene asbesto en los trenes CAF 5000, es el denominado "apagachispas del disyuntor y en su encapsulado" que se encuentra en la parte inferior de cada coche entre los bogies, sin perjuicio que los funcionarios del Cuerpo de Inspectores de la DGPT, realicen inspección sobre la totalidad de las unidades a los efectos de verificar si no existiera en otros lugares. A tal fin, consideramos oportuno requiera a CAF Argentina la totalidad de manuales de construcción y lugares donde se encuentren dispositivos que contengan/usen/cubiertos con asbestos.
- b- Que la formación identificada con letra "V" se encuentra en cochera de taller Rancagua.
- c- Que las formaciones "X" "Y", "Z" y "Z"1 se encuentran estacionadas en cochera Juan Manuel de Rosas.
- d- Que la formación "W" se encuentra en proceso de desguace en Lacarra.

2. Falta de notificación a la AGTSYP

La AGTSYP, en la denuncia realizada, de acuerdo a la facultad reconocida en art. 4 ley 265, solicito a la SSTIC-DGPT notifique lugar, fecha y hora de realización de la inspección para determinar ubicación de los dispositivos con asbesto.

Sin embargo, la SSTIC-DGPT omitido notificar la esta representación dicha información, impidiendo con su accionar el ejercicio de la facultad que la ley 265 le reconoce en virtud de ejercer la representación de los trabajadores del subte.

3. Impugna inspección

Por lo reseñado, vengo a impugnar formal y legalmente la inspección realizada por la SSTIC-DGPT en el taller Racangua de la línea "B" de subterráneos, instrumentada mediante ACTA N° 40316-17 por:

- a- No haber realizado inspección sobre los trenes denunciados como contaminantes en virtud de contener entre sus dispositivos, en concreto el "apagachispas del disyuntor y en su encapsulado" asbestos.
- b- Insuficiente, en tanto solo se limitó a un solo taller, sin requerir información de ubicación de los trenes CAF 5000 identificados con letras "V", "W", "X", "Y", "Z" y "Z"1; los que denunciamos se encuentran ubicados según lo informado en puntos 2.b.c.d del presente escrito, ni inspeccionar los trenes contaminantes.

c- Debido a que la Autoridad Administrativa del Trabajo, negando el ejercicio de la facultad que el art. 4 ley 265 reconoce a la AGTSYP, no la notificó de la inspección que finalmente se concretó el día 27/02/2018 en taller Rancagua.

4. Petitorio

Se solicita a la Autoridad Administrativa del Trabajo, en particular a la DGPT:

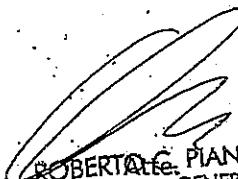
a- Se realice nueva inspección, que incluya reconocimiento de la totalidad de cada coche CAF 5000 estén o no prestando servicio, o aptos para ello.

b- Que dicha inspección sea realizada por personal idóneo en los términos del art. 6 ley 265,

c- Que se notifique a la AGTSYP, lugares, días y horas en que se realizarán las inspecciones requeridas a los efectos que pueda ejercer la facultad que el art. 4 ley 265 le reconoce.

d- Que se requiera los manuales de construcción de los trenes CAF 5000 a la subsidiaria de CAF España; CAF Argentina, con presunto domicilio en Chacabuco 380, 1, C.A.B.A.

Sin más, lo saluda



ROBERTO PIANELLI
SECRETARIO GENERAL
A.G.T.S.yP